

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR INDUSTRIAL, TURÍSTICO, COMERCIAL
Y DE SERVICIOS**

RESOLUCIÓN No. 02 del 30 de enero de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA HABILIDAD DE LOS
ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS
NO PRESENCIAL DEL 2024**

La Junta Directiva de Fonrecar, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. *Que le corresponde a la Junta Directiva convocar a la Asamblea General Ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con previsto los artículos 27 y 30 del Decreto 1481 de 1989 y lo dispuesto en el artículo 59 y el numeral 12 del artículo 70 del Estatuto vigente de Fonrecar.*
2. *Que conforme al numeral 3 artículo 2.11.11.2.3 del Decreto 962 de 2018, previo a la celebración de la Asamblea General, se debe informar a los asociados inhábiles, sobre tal condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.*
3. *Que es fundamental que el Comité de Control Social, como organismo de control social, verifique la condición de habilidad o inhabilidad de los asociados de Fonrecar, en los términos del parágrafo del artículo 27 y artículo 30 de la Ley 79 de 1988 concordantes con el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989. Así como, lo previsto en el numeral 8 del artículo 84 del Estatuto vigente de Fonrecar.*

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. *Se considera asociado hábil, en los términos del Parágrafo I del artículo 54 del Estatuto vigente de Fonrecar y parágrafo del artículo 27 y el artículo 30 de la ley 79 de 1988 concordantes con el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989,*

para todos los efectos de la Asamblea General Ordinaria, el asociado que reúna los siguientes requisitos:

- a. Los inscritos en el Registro Social y que igualmente su nombre se encuentre vigente en el libro o sistema de registro de asociados.
- b. Que no tengan suspendidos sus derechos.
- c. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con Fonrecar, a la fecha de corte, que será la que corresponda a la fecha en que se efectúe la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial.

ARTÍCULO 2° Para efectos de dar alcance al literal c del artículo anterior, se entienden por obligaciones con Fonrecar, las previstas en el artículo 14 del Estatuto vigente, las cuales se enuncian a continuación:

1. Conocer y cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de Fonrecar, vigilando su cumplimiento por parte de otros asociados y contribuyendo de modo afectivo al progreso de Fonrecar.
2. Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos adquiridos con Fonrecar.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, inspección y vigilancia.
4. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con Fonrecar como con los miembros del mismo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de Fonrecar.
6. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en Fonrecar para los que hayan sido elegidos.
7. Suministrar los informes que Fonrecar le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con el e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Participar en los programas de educación solidaria, capacitación general y demás eventos sociales a los que se les convoque.
9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de Fonrecar, para beneficio personal o a favor de terceros.
10. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de Fonrecar que estén bajo su manejo y responsabilidad.
11. Utilizar en todas sus relaciones con Fonrecar el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

12. *Actualizar por lo menos una vez al año, los datos personales y demás información que le sea solicitado por Fonrecar o informar oportunamente cuando se presente cualquier cambio que se generen sobre los mismos.*
13. *Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y reglamentos.*

CAPÍTULO SEGUNDO

VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3° *Para efectos de verificar la habilidad o inhabilidad de los asociados de Fonrecar según lo consagrado por el Estatuto Vigente en el párrafo I del artículo 54, el Comité de Control Social tendrá como fecha de corte, el día **30 de enero de 2024** a las **17:00 horas**, fecha de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial, por lo tanto todas las obligaciones con el Fondo, deberán estar satisfechas a esa fecha y hora.*

ARTÍCULO 4° *Una vez verificada la lista de asociados hábiles e inhábiles, se enviará por correo electrónico comunicación a los asociados inhábiles.*

ARTÍCULO 5° *Una vez verificada la inhabilidad de los asociados de Fonrecar, la administración procederá a informar de manera escrita por correo certificado o en su defecto por correo electrónico a los asociados sobre tal condición, dándole a conocer las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representa y los mecanismos con que cuenta para superar tal situación.*

ARTÍCULO 6° *Una vez recibida la comunicación por parte del asociado inhábil, tendrá derecho a solicitar que se revise su habilitación, aportando las pruebas suficientes que permitan determinar si persiste o no la situación que lo llevo a encontrarse en tal condición, para lo cual tendrá un (1) día hábil a partir del momento en que reciba la comunicación en la que se le informó de tal circunstancia.*

Una vez recibida la solicitud de revisión por parte del asociado inhábil, el Comité de Control Social verificará si tal condición ha sido superada o si la misma se mantiene, para la cual tendrá un término de un (1) día hábil para su pronunciamiento. En caso de que se ratifique la condición de inhabilidad el asociado podrá interponer el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro del día hábil siguiente del recibo de la comunicación de la decisión proferida por el Comité de Control Social.

Una vez recibido el recurso de reposición el Comité de Control Social, dispondrá de dos (2) días hábiles para resolverlo, y contra tal decisión ya no procederá ningún recurso.

Una vez vencido el término señalado en el inciso anterior y verificada la lista de asociados hábiles e inhábiles por el Comité de Control Social, esta última se publicará en la sede de Fonrecar y en la página web de Fonrecar.

Parágrafo: *La Administración, ni el Comité de Control Social podrán habilitar a asociados que se pongan al corriente de sus obligaciones con posterioridad al día y hora del corte de la habilidad.*

CAPÍTULO TERCERO

ARTICULO 7°. *Conforme a las normas legales y estatutarias, tendrán derecho a participar en la Asamblea General Ordinaria de Delegados No Presencial del **23 de marzo de 2024**, con voz y voto, los Delegados elegidos válidamente, que se encuentren habilitados y que hayan sido convocados para la misma.*


CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

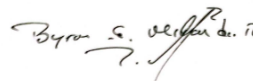
ARTÍCULO 8: *La presente Resolución será publicada en la página web de Fonrecar y enviada por correo electrónico a los asociados.*

*La presente Resolución fue aprobada en reunión ordinaria de la Junta Directiva, según consta en el acta **No. 1117 del 30 de enero de 2024**.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ
Secretaria



BYRON MIRANDA ROSERO
Presidente